CARTELERA VIRTUAL – PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **082-2020 TCE**, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 082-2020-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de septiembre de 2020. Las 16h41.-

VISTOS.- Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0251-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al señor Jorge Javier De la Torre mediante el cual se informa de la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 061; **b)** Escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, patrocinadora del señor Jorge Javier De la Torre, Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9; ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 24 de septiembre de 2020, a las 17h25; **c)** El 14 de septiembre de 2020, a las 20h47, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1514-Of en una (1) foja suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento treinta (130) fojas, a fojas 115 y 130 consta 1 CD R en cada una, y un (1) sobre cerrado con la descripción "RESERVADO".

ANTECEDENTES:

1.- Auto de 22 de septiembre de 2020, a las 15h11, mediante el cual se dispuso:

> **"PRIMERO :** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente aclare y complete el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, respecto de lo siguiente: **1)** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), numeral 5 del artículo 6 y 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el compareciente debidamente fundamente la imposibilidad que tiene para acceder a los documentos señalados en su escrito dentro del acápite *"5.1"* ; **2)** Indique el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone su recurso subjetivo contencioso electoral; **3)** Ratifique y legitime el patrocinio de la abogada Ana Isabel Casares con matrícula No. 10757 CAP., por cuanto en el escrito no consta la firma y rúbrica de la mencionada profesional del derecho, como tampoco copia de la credencial respectiva; **4)** Remita el nombramiento de representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, debidamente inscrito en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los términos establecidos en los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral."

2.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0251-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al señor Jorge Javier De la Torre mediante el cual se informa de la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. **061**.

3.- El 24 de septiembre de 2020, a las 17h25 ingresa en Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas, suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, patrocinadora del señor Jorge Javier De la Torre, Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, mediante el cual indica:

"(...) doy contestación al Auto de sustanciación emitido con fecha 22 de septiembre de 2020 con el que ha dispuesto complete y aclare (...). Los documentos que se adjuntan a su escrito son los siguientes:

a) Copia certificada de 24 de septiembre de 2020, otorgada por la Notaria María Augusta Peña Vásquez, Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, del *"ACTA RESOLUTIVA No. 014-PLE-CNE-2018"* en el cual está la *"RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2" "PLE-CNE-1-26-12-2018"* en la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso en el ***"Artículo 2"*** registrar a la Directiva Nacional del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, donde consta un cuadro con el detalle de la Directiva Nacional, resolución dictada el 26 de diciembre de 2018.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
GARY SERVIO MORENO GARCÉS	DIRECTOR NACIONAL
GLADIS BEATRIZ ENRÍQUEZ ALDAZ	PRIMERA SUDIRECTORA NACIONAL
JORGE JAVIER DE LA TORRE	SEGUNDO SUBDIRECTOR NACIONAL
ALISON GUERRERO MOREJÓN	TERCER SUBDIRECTOR NACIONAL
LEONARDO CORTÁZAR ARCOS	DEFENSOR DE ADHERENTE
MARÍA JOSÉ CUEVA MORENO	SECRETARIA NACIONAL

b) Copia simple del ***"RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO"***

4.- El 14 de septiembre de 2020, a las 20h47, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1514-Of en una (1) foja y en calidad de anexos ciento treinta (130) fojas, a fojas 115 y 130 consta 1 CD R en cada una, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, indicando que: *"(...) en cumplimiento al auto emitido dentro de la causa 082-2020-TCE, notificado en este Secretaría General el 22 de septiembre de 2020 (...)"*

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- La señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral disponga a quién corresponda que, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente

auto: **1.1** Certifique a la presente fecha, quien ostenta la calidad de Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, para lo cual deberá remitir copia certificada de la Resolución adoptada por el Pleno del CNE en donde conste el registro de la Directiva Nacional del mentado movimiento político. De existir cambios en la mencionada directiva, de igual manera dispondrá se remita los documentos de soporte debidamente certificados; **1.2** Envíe a este Tribunal copia certificada del Régimen Orgánico del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9. Esta disposición está amparada en el artículo 244 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al señor Jorge Javier De la Torre, Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9 y a su abogada patrocinadora, en las direcciones de correo electrónico: nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 061.
b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec .

TERCERO.- Actúe la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 25 de septiembre de 2020

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR